AD42-135-18

CONTRATO DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMPAÑÍA OPERADORA DEL CENTRO CULTURAL Y TURÍSTICO DE TIJUANA LLAMADO EN LO SUCESIVO "EL CECUT" REPRESENTADO POR PEDRO ARATH OCHOA PALACIO, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL Y POR LA OTRA PARTE FUNDACION DE ARTES MUSICALES DE BAJA CALIFORNIA, A. C. PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO "LA FUNDACION", REPRESENTADA POR LA LIC. ALMA DELIA ABREGO CEBALLOS EN CALIDAD DE DIRECTORA; AL TENOR DE LA SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S

I.- "EL CECUT" DECLARA:

1. QUE LA COMPAÑÍA OPERADORA DEL CENTRO CULTURAL Y TURÍSTICO DE TIJUANA, S.A. DE C. V., ES UNA SOCIEDAD MERCANTIL DE NACIONALIDAD MEXICANA, CONSTITUIDA CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES A LOS TÉRMINOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 29,567 DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 1980, VOLUMEN 637 DEL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PÚBLICA Nº 132 DE LA CIUDAD DE MÉXICO, D.F., A CARGO DEL LIC. CARLOS RAMÍREZ ZETINA.

2. LA SOCIEDAD DENOMINADA "COMPAÑÍA OPERADORA DEL CENTRO CULTURAL Y TURÍSTICO DE TIJUANA, S. A. DE C. V.", ES REPRESENTADA POR CONDUCTO DEL DIRECTOR GENERAL, SEÑOR PEDRO ARATH OCHOA PALACIO, QUIEN GOZA DE LA CAPACIDAD LEGAL PARA INTERVENIR EN SU REPRESENTACIÓN, ADEMÁS DE CONTAR CON AMPLIAS FACULTADES PARA CELEBRAR EL PRESENTE ACTO JURÍDICO, PERSONALIDAD BRINDADA CONFORME AL PODER QUE LE FUE OTORGADO DEBIDAMENTE FORMALIZADO EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 43,002 VOLUMEN 372, DE FECHA TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE, PROTOCOLIZADO POR LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TRECE, EN TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, DEBIDAMENTE INSCRITO ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, DE LA CIUDAD DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, BAJO EL FOLIO MERCANTIL NÚMERO 5784*2, DE FECHA TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE.

3. QUE EL PRINCIPAL OBJETO SOCIAL DEL CENTRO CULTURAL TIJUANA, SE CONSTITUYE EN:

 a. DISEÑAR, PLANEAR Y EJECUTAR PROGRAMAS Y ACCIONES DE BENEFICIO SOCIAL TENDIENTES A LA PROMOCIÓN DEL ARTE Y LA CULTURA; ASÍ COMO PROMOVER Y DIFUNDIR LOS SERVICIOS CULTURALES EN LA COMUNIDAD DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA NORTE Y EL NOROESTE.

 b. PROMOVER Y DIFUNDIR A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL EL PATRIMONIO CULTURAL; ASÍ COMO LAS DIFERENTES OBRAS DE ARTISTAS DE LA REGIÓN EN COORDINACIÓN CON TODOS LOS SECTORES DE LA SOCIEDAD Y DE LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO.

4. QUE SEÑALA COMO DOMICILIO EN AV. PASEO DE LOS HÉROES NO. 9350, ZONA RÍO, TIJUANA, B.C. PARA LOS EFECTOS QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE INSTRUMENTO, EN LO SUCESIVO **"EL CECUT"**.
5. QUE CUENTA CON LOS RECURSOS NECESARIOS PARA LA CONTRATACION, A TRAVES DE LA PARTIDA 33903 SERVICIOS INTEGRALES.

II.- "LA FUNDACION" DECLARA:

1. QUE ES UN ÓRGANO CONSTITUIDO LEGALMENTE COMO ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO, SEGÚN CONSTA EN ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 176,541 DE FECHA 17 DE JUNIO DEL 2009 PROTOCOLIZADA ANTE EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS DE LA CIUDAD DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, A CARGO DEL LIC. GABRIEL MORENO MAFUD Y QUE CUENTA CON EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CON LA CLAVE FAM090617-A63.
2. QUE SU REPRESENTANTE LEGAL TIENE LAS FACULTADES SEGÚN CONSTA EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 185,533 DE FECHA 08 DE JUNIO DE 2012, PROTOCOLIZADA ANTE EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS DE LA CIUDAD DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, A CARGO DEL LIC. GABRIEL MORENO MAFUD.
3. QUE DENTRO DE SUS OBJETIVOS SE ENCUENTRA EL DE IMPULSAR LA DIFUSIÓN DE LA MÚSICA, ESPECIALMENTE LA MÚSICA CLÁSICA, EN TODAS SUS FORMAS Y MANIFESTACIONES, ASÍ COMO FOMENTAR LA EDUCACIÓN MUSICAL DE LA POBLACIÓN, LA FORMACIÓN DE NUEVOS MÚSICOS Y LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE COLABORACIÓN E INTERCAMBIO CON LOS SECTORES PRIVADO, PÚBLICO Y SOCIAL.
4. QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO FISCAL EN CALLE PERIMETRAL MANZANA 26 LOTE 3B1 TERCERA ETAPA DEL RIO TIJUANA, TIJUANA B.C C.P 22540, MISMO QUE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONVENIO.

III.- AMBAS PARTES DECLARAN:

1. QUE A PARTIR DE LOS OBJETIVOS COMUNES DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA CULTURA Y LAS ARTES Y EN CONSIDERACIÓN DE LA IMPORTANCIA QUE TIENE "LA FUNDACIÓN" DE BAJA CALIFORNIA EN EL ÁMBITO ARTÍSTICO-MUSICAL DEL ESTADO, HAN DECIDIDO COORDINAR SUS ESFUERZOS CON EL PROPÓSITO DE LOGRAR SU CONSOLIDACIÓN.

IV.- CONFORME CON LO ANTES DECLARADO, ESTÁN DE ACUERDO EN SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO, POR LO QUE ACEPTAN SUJETARSE A LAS SIGUIENTES:

C L Á U S U L A S

OBJETIVOS

PRIMERA.- EL PRESENTE INSTRUMENTO TIENE COMO OBJETO LA PRESENTACION DE DIVERSOS CONCIERTOS POR PARTE DE "LA FUNCACION", EN ESPACIOS DE **"EL CECUT"**, ASÍ COMO EN EXTRAMUROS.

SEGUNDA.- LA VIGENCIA DE LAS ACTIVIDADES ES DEL 1 DE ENERO AL 20 DE DICIEMBRE DE 2018.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE "EL CECUT"

1. INFRAESTRUCTURA TEATRAL.
 a. "EL CECUT" OTORGARA CATORCE FECHAS PARA EL USO DE LA **SALA DE ESPECTÁCULOS**, INCLUYENDO SERVICIO DE BOLETAJE, EDECANES Y TAQUILLA SEGÚN LAS POLÍTICAS VIGENTES, CON LA FINALIDAD DE REALIZAR LOS CONCIERTOS DE "LA FUNDACIÓN", EN CADA UNA DE LAS

FECHAS PROGRAMADAS EN LA SALA DE ESPECTÁCULOS; LA TABLA SIGUIENTE:

1	10 MAYO	OBC /CECUT MARCO ANTONIO LABASTIDA	Homenaje a Agustín Lara	20 hrs.
2 a 4	4, 5 Y 6 SEPTIEMBRE	OBC /CECUT (Teatro)	Homenaje a Juan Gabriel	20 hrs.
5	19 SEPTIEMBRE	OBC /CECUT (Teatro)	La OBC celebra México	20 hrs.
6	11 OCTUBRE	OBC /CECUT (Teatro)	Orquesta de Baja California con la Compañía de Danza Contemporánea Lux Boreal	20 hrs.
7 a 11	14 al 18 OCTUBRE	OBC /CECUT (Teatro)	Cómo aprendió Nanita a hacer flan	20 hrs.
12	16 NOVIEMBRE	OBC + Coros Redes 2025 CECUT (Teatro)	Encuentro de Bajos	20 hrs.
13 a 14	DICIEMBRE 17 Y 18 (ensayo/función)	Grupos artísticos del CAM / CECUT (Teatro)	FINALE: Concierto de fin de cursos del CAM	18 hrs.

2. INFRAESTRUCTURA

CON LA FINALIDAD DE REALIZAR LAS CLASES DEL CORO DE SELECCIÓN CARACOL DE **"LA FUNDACIÓN"**, **"EL CECUT"** OTORGARÁ EL USO DEL AULA DE TALLERES NO. 4, HASTA POR 180 HORAS, LOS LUNES Y JUEVES, A PARTIR DEL LUNES 26 DE FEBRERO Y HASTA EL JUEVES 7 DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, EN UN HORARIO DE 17:00 A 19:00 HORAS.

a. DOS PRESENTACIONES EN VESTÍBULO DE EL CUBO, LOS DÍAS 8 DE MARZO Y EL 28 DE JUNIO DEL PRESENTE.
b. 840 BOLETOS DE ESTACIONAMIENTO CON TARIFA ESPECIAL AL AÑO, HASTA 35 POR ACTIVIDAD, MISMOS QUE SOLO SE PODRAN ASIGNAR A PERSONAL ARTISTICO.
c. 27 TRASLADOS DE INSTRUMENTOS AL AÑO.
d. UNA PRESENTACIÓN EN FORO LUNA, EL 18 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO.
e. LAS FECHAS SEÑALADAS PUEDEN SER MODIFICADAS DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES, O A SOLICITUD DE UNA DE ELLAS SIEMPRE QUE SE REALICE CON UNA ANTICIPACIÓN DE POR LO MENOS 30 DÍAS NATURALES.

2. DIFUSIÓN INSTITUCIONAL POR PARTE DE "EL CECUT" EN LOS MEDIOS SIGUIENTES:

a. INSERCIÓN EN EL CALENDARIO MENSUAL, SIEMPRE QUE HAGAN LLEGAR LA INFORMACIÓN COMPLETA 2 MESES ANTES DE LA ACTIVIDAD.
b. DISTRIBUCIÓN DE VOLANTES Y CARTELES EN LAS RUTAS ESTABLECIDAS POR LA SUBDIRECCIÓN DE DIFUSIÓN Y RELACIONES PÚBLICAS DE "EL CECUT". ESTOS DEBERÁN ENTREGARSE CON SUFICIENTE TIEMPO DE

ANTICIPACION Y FORMA A LA GERENCIA DE PROMOCIÓN DE ESPECTÁCULOS PARA SEGUIMIENTO.

MONTO DEL CONTRATO.- "EL CECUT" REALIZARÁ EL PAGO DE $150,000.00 PESOS IVA INCLUIDO (CIENTO CINCUENTA MIL 00/100 M.N.) PARA LA OPERACIÓN DEL PROYECTO "COROS EN MOVIMIENTO: RED ARCO IRIS Y CORO CAM (CORO DE SELECCIÓN)". COMPROMETIENDO A "LA FUNDACION" APEGARSE A LAS REGLAS DE OPERACIÓN Y COMPROBACIONES QUE SEAN ACORDADAS POR LAS PARTES, ASIMISMO, ENVIARÁN A "EL CECUT", A TRAVÉS DE LA GERENCIA DE PROMOCIÓN DE ESPECTÁCULOS, REPORTES MENSUALES CON LAS ASISTENCIAS Y SEDES DONDE SE REALICEN LAS PRESENTACIONES. EL MONTO MENCIONADO SERÁ PAGADERO EN DOS EMISIONES, UNA EL MES DE JUNIO, MISMA QUE CORRESPONDERÁ A UN 50%, QUE ASCIENDE A LA CANTIDAD DE $64,655.17 PESOS (SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 17/100 M.N.) MÁS I.V.A. DANDO UN TOTAL $75,000.00 PESOS (SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) CANTIDAD POR LA CUAL **"LA FUNDACIÓN"** FIRMARÁ UN PAGARÉ COMO GARANTIA DE ANTICIPO, EL CUAL SERÁ REGRESADO AL FINALIZAR LA RELACIÓN CONTRACTUAL EXITOSAMENTE. DE LA MISMA FORMA, EL PAGO DEL 50% RESTANTE, SERÁ FINIQUITADO EN EL MES DE OCTUBRE, MISMO QUE ASCIENDE A LA CANTIDAD $64,655.17 PESOS (SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 17/100 M.N.) MÁS I.V.A. DANDO UN TOTAL DE $75,000.00 PESOS (SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)

OBLIGACIONES DE "LA FUNDACIÓN"

CUARTA.- "LA FUNDACIÓN" SE OBLIGA A BRINDAR EN CONTRAPRESTACIÓN A "EL CECUT" DOCE CONCIERTOS EN LAS SIGUIENTES FECHAS:

1. DOCE (12) CONCIERTOS DIDÁCTICOS PARA OFRECER GRATUITAMENTE AL PÚBLICO, A LLEVARSE A CABO EN LA SALA FEDERICO CAMPBELL, DICHOS CONCIERTOS SE REALIZARÁN EN LAS FECHAS RESERVADAS PARA EL EFECTO:

 26 DE ENERO, 8 Y 22 DE FEBRERO, 22 DE MARZO, 12 Y 26 DE ABRIL, 7 DE JUNIO, 23 DE AGOSTO, 25 DE OCTUBRE, 30 DE NOVIEMBRE, 6 Y 20 DE DICIEMBRE EN SALA FEDERICO CAMPBELL.

 EL HORARIO SERÁ ESTABLECIDO POR LA GERENCIA DE PROMOCIÓN DE ESPECTÁCULOS EN ACUERDO CON **"LA FUNDACIÓN".** DADA LA NATURALEZA DE CONTRAPRESTACIÓN, SE OPERARÁN Y DIVULGARÁN COMO PRODUCCIÓN DE "EL CECUT".

2. DOS CONCIERTOS A REALIZAR A SOLICITUD DE **"EL CECUT"** QUE TENDRÁ UNA DURACIÓN MÍNIMA DE CUARENTA Y CINCO MINUTOS.

 LAS FECHAS DE LOS CONCIERTOS DEL INCISO ANTERIOR SE FIJARÁN DE MUTUO ACUERDO Y LOS PROGRAMAS ATENDERÁN LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

 a. POR PETICIÓN DE **"EL CECUT"**, SOBRE UN TEMA O CELEBRACIÓN PARTICULAR, A TRAVÉS DE SU DIRECCIÓN O LA SUBDIRECCIÓN DE PROMOCIÓN CULTURAL.

 b. POR SUGERENCIA DE **"LA FUNDACIÓN"** DE ACUERDO A UN PROGRAMA PREDETERMINADO O PREVIAMENTE PRODUCIDO.

FORMA DE PAGO:

QUINTA.- "EL CECUT" CUBRIRÁ EL PAGO TOTAL DE LA APORTACIÓN, OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, UNA VEZ QUE SE HAYA PRESTADO EL SERVICIO A SATISFACCIÓN DE **"EL CECUT",** DENTRO DE LOS **20 (VEINTE)** DÍAS NATURALES SIGUIENTES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SEA ENTREGADA Y ACEPTADA LA FACTURA EN EL ÁREA DE CAJA DE **"EL CECUT",** CON OFICIO DE LIBERACIÓN Y DE SERVICIO RECIBIDO A ENTERA SATISFACCIÓN DEL ÁREA REQUIRENTE.

EL PAGO SE REALIZARÁ EN PESOS, PREVIA INSTRUCCIÓN DE EJECUCIÓN DE PAGO QUE EFECTÚE **"EL CECUT"** A LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN **(TESOFE)** MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS A LA CUENTA BANCARIA QUE PARA TAL EFECTO SEÑALE **"LA FUNDACIÓN"** POR CONDUCTO DEL SISTEMA INTEGRAL DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA FEDERAL **(SIAFF)** QUE OPERA LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN **(TESOFE)** Y/O MEDIANTE TRANSFERENCIA BANCARIA O CHEQUE POR PARTE DE **"EL CECUT".**

POR LO ANTERIOR, ES NECESARIO QUE "**LA FUNDACIÓN**", EN CASO DE NO ENCONTRARSE INCORPORADA A LA BASE DE DATOS DEL SISTEMA INTEGRAL DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA FEDERAL **(SIAFF)**, PRESENTE LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN AL MOMENTO DE INGRESAR SU FACTURA(S) A REVISIÓN:

- FORMATO DE SOLICITUD DE ALTA DE BENEFICIARIOS DEBIDAMENTE LLENADO EN ORIGINAL CON FIRMA AUTÓGRAFA.
- IDENTIFICACIÓN OFICIAL
- RFC
- CURP
- CONSTANCIA DE DOMICILIO FISCAL DEL BENEFICIARIO.
- ORIGINAL DE CERTIFICACIÓN BANCARIA A 18 DÍGITOS (CLABE) EN HOJA MEMBRETADA DEL LICITANTE QUE CONTENGA RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO FISCAL Y TELÉFONO, ASÍ COMO FIRMA AUTÓGRAFA, NÚMERO DE EJECUTIVO QUE CERTIFICA Y SELLO BANCARIO O FOTOCOPIA DEL ESTADO DE CUENTA CON CLABE A 18 DÍGITOS;

EN CASO DE QUE LAS FACTURAS PRESENTEN ERRORES O DEFICIENCIAS, LA ENTIDAD DENTRO DE LOS 3 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL DE SU RECEPCIÓN, INDICARÁ POR ESCRITO AL PRESTADOR DE SERVICIOS LAS DEFICIENCIAS QUE DEBERÁN SER CORREGIDAS. EL PERÍODO QUE TRANSCURRA A PARTIR DE LA ENTREGA DEL CITADO ESCRITO Y HASTA QUE EL PRESTADOR DE SERVICIOS PRESENTE LAS CORRECCIONES, NO SE COMPUTARÁ PARA EFECTOS DEL PLAZO DE LOS 20 DÍAS NATURALES ANTES CITADOS.

SEXTA.- FORMA DE REINTEGRACIÓN DE PAGOS EN EXCESO:
TRATÁNDOSE DE PAGOS EN EXCESO QUE HAYA RECIBIDO **"LA FUNDACIÓN"**, ESTA DEBERÁ REINTEGRAR A **"EL CECUT"** LAS CANTIDADES PAGADAS BAJO ESA PREMISA, MÁS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES, CONFORME A UNA TASA QUE SERÁ IGUAL A LA ESTABLECIDA POR LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN EN LOS CASOS DE PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES.

SÉPTIMA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:
PARA EL EFECTO DE GARANTIZAR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS A CARGO DE **"LA FUNDACIÓN"** EN ESTE

INSTRUMENTO CONTRACTUAL, OTORGARÁ UN PAGARÉ POR EL **10%** (DIEZ POR CIENTO) DEL IMPORTE TOTAL CONTRATADO, SIN CONSIDERAR EL 16 % DE I. V. A, **"EL CECUT"**, EL CUAL SERÁ DE **$12,931.03 (DOCE MIL, NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS 03/100 M.N.),** DICHA GARANTÍA DEBERÁ PRESENTARSE A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FIRMA DEL CONTRATO.

OCTAVA.- RESPONSABILIDADES DE "LA FUNDACIÓN".
"LA FUNDACIÓN" SE OBLIGA A LO SIGUIENTE:

a) A QUE LOS SERVICIOS MOTIVO DEL CONTRATO, CUMPLAN CON LAS NORMAS DE CALIDAD ESTABLECIDAS Y DE ESTE CONTRATO, QUE LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO SE EFECTÚE A SATISFACCIÓN DE **"EL CECUT"**; ASÍ COMO A RESPONDER POR SU CUENTA Y RIESGO DE LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS DE LA MISMA Y DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE SE LLEGUEN A CAUSAR A **"EL CECUT"** O A TERCEROS.

b) A NO CEDER A TERCERAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTE CONTRATO Y SUS ANEXOS, PARA LOS DERECHOS DE COBRO SOBRE LOS SERVICIOS Y TRABAJOS EJECUTADOS QUE AMPARA ESTE CONTRATO, DEBERÁ CONTAR CON LA PREVIA APROBACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE **"EL CECUT"**, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO.

NOVENA.- RELACIONES LABORALES:
"LA FUNDACIÓN", COMO EMPRESARIO Y PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPA CON MOTIVO DE LOS TRABAJOS MATERIA DEL CONTRATO, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO Y DE SEGURIDAD SOCIAL.

"LA FUNDACIÓN" CONVIENE POR LO MISMO, EN RESPONDER DE TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES PRESENTEN EN SU CONTRA O EN CONTRA DE **"EL CECUT"**, EN RELACIÓN CON LOS TRABAJOS DEL CONTRATO.

QUEDA EXPRESAMENTE PACTADO QUE EN SU CARÁCTER DE EMPRESA ESTABLECIDA **"LA FUNDACIÓN"** CUENTA Y TRABAJA CON TODOS LOS ELEMENTOS PROPIOS SUFICIENTES PARA PRESTAR EL SERVICIO Y CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES LEGALES Y CONTRACTUALES EN GENERAL Y LABORALES EN PARTICULAR. TODAS LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO SERÁN A CARGO DE **"LA FUNDACIÓN"** Y QUE **"EL CECUT"** NO ADQUIERE LA CALIDAD DE INTERMEDIARIO, PATRÓN O PATRÓN SUSTITUTO.

DÉCIMA.- MARCAS Y PATENTES
"LA FUNDACIÓN" ASUME CUALQUIER TIPO DE RESPONSABILIDAD POR LAS VIOLACIONES QUE PUDIERAN DARSE EN MATERIA DE PATENTES, MARCAS O DERECHOS DE AUTOR, TANTO EN EL ÁMBITO NACIONAL COMO INTERNACIONAL, CON RESPECTO A LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO; POR LO QUE DE PRESENTARSE ALGUNA RECLAMACIÓN, DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO O POSTERIOR A ELLA A **"EL CECUT"**, **"LA FUNDACIÓN"** CONVIENE DESDE AHORA, EN PAGAR CUALQUIER IMPORTE QUE DE ELLO SE DERIVE Y SACAR A SALVO Y EN PAZ DE TALES RECLAMACIONES A **"EL CECUT"**, A MÁS TARDAR A LOS QUINCE DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE QUE SEA NOTIFICADO DE ELLO POR ESTA ÚLTIMA.

DÉCIMA PRIMERA.- DEDUCCIONES:
SE APLICARÁN DEDUCCIONES EN LOS CASOS DE PRESENTARSE ATRASOS EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS FECHAS PACTADAS PARA EL SERVICIO IMPUTABLES A "LA FUNDACIÓN", (DE ACUERDO A LOS SERVICIOS NO ENTREGADOS Y EL COSTO DE LOS MISMOS) DIRECTAMENTE DE LA FACTURACIÓN O PARA QUE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO TOTAL, SE INICIE EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO PARA HACER EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, EN CASO DE CAMBIAR LA FORMA DE CUBRIR LAS PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO O LAS DEDUCTIVAS POR INCUMPLIMIENTO EN LA PRESTACION DEL SERVICIO, SE DEBERA INFORMAR OPORTUNAMENTE, A "LA FUNDACIÓN".

DÉCIMA SEGUNDA.- PENAS CONVENCIONALES:
SE APLICARÁ UNA PENA CONVENCIONAL DE **0.5%** SOBRE EL VALOR ANTES DEL IVA DEL IMPORTE CORRESPONDIENTE A LAS PRESENTACIONES, NO REALIZADAS POR CADA DÍA DE ATRASO EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES CASOS, LA QUE NO EXCEDERÁ DEL IMPORTE DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

EN CASO DE QUE **"LA FUNDACIÓN"** NO OTORGUE EL NUMERO DE SERVICIOS QUE LE HAYA SIDO REQUERIDO POR **"EL CECUT"**, POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA Y SE VEA ESTA EN LA NECESIDAD DE SOLICITARLO A CUALQUIER OTRA EMPRESA, **"LA FUNDACIÓN"** SE OBLIGA A PAGAR EL MONTO TOTAL DEL PRECIO EROGADO POR **"EL CECUT"**, QUE ESTA LE OTORGUE A UN TERCERO POR CUENTA DE **"LA FUNDACIÓN".**

ADEMÁS DE LAS PENAS SEÑALADAS ANTES MENCIONADAS EN CASO DE QUE **"LA FUNDACIÓN"** PRETENDA SERVICIOS CON CARACTERÍSTICAS DIFERENTES A LAS SOLICITADAS OBJETO DE ESTE CONTRATO, **"EL CECUT"** NO CUBRIRÁ EL PAGO CORRESPONDIENTE DE ESTOS SERVICIOS, SE LE COBRARÁ A "LA FUNDACIÓN" UNA PENA CONVENCIONAL DEL 0.5% DEL MONTO DE LA PARTIDA, HASTA QUE **"LA FUNDACIÓN"** ENTREGUE EL BIEN SOLICITADO.

EN CASO DE QUE LA ENTIDAD OPTE POR RESCINDIR EL CONTRATO, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA SECCIÓN CORRESPONDIENTE DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, APLICARÁ LAS PENAS PACTADAS, ADEMÁS DE APLICAR SI DA LUGAR A ELLO, LA FIANZA OTORGADA CONFORME A LAS PROPIAS REGLAS.

PARA DETERMINAR LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES ESTIPULADAS, NO SE TOMARÁN EN CUENTA LAS DEMORAS MOTIVADAS POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, O CUALQUIER OTRA CAUSA NO IMPUTABLE A **"LA FUNDACIÓN"** , YA QUE EN TAL EVENTO, **"EL CECUT"** HARÁ AL PROGRAMA LAS MODIFICACIONES QUE A SU JUICIO PROCEDAN, MEDIANTE EL CONVENIO MODIFICATORIO RESPECTIVO.

DÉCIMA TERCERA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.
"EL CECUT" PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL, O BIEN, CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR EL SERVICIO , ORIGINALMENTE CONTRATADO, Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE OCASIONARÍA ALGÚN DAÑO O PERJUICIO AL ESTADO, O SE DETERMINE LA NULIDAD TOTAL O PARCIAL DE LOS ACTOS QUE DIERON ORIGEN AL CONTRATO, CON MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN DE UNA INCONFORMIDAD EMITIDA POR LA SEFUPU. EN ESTOS SUPUESTOS LA ENTIDAD REEMBOLSARÁ A "LA FUNDACIÓN", LOS GASTOS NO RECUPERABLES EN QUE HAYA INCURRIDO, SIEMPRE QUE ÉSTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE

COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL CONTRATO CORRESPONDIENTE

EN TAL EVENTUALIDAD, **"EL CECUT"** DARÁ AVISO POR ESCRITO A **"LA FUNDACIÓN"** DE DICHA CIRCUNSTANCIA, CUANDO MENOS CON DIEZ DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN.

DÉCIMA CUARTA.- CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.
PROCEDERÁ LA RESCISIÓN DEL CONTRATO AL DÍA SIGUIENTE DE VENCIDA LA APLICACIÓN DEL MONTO LÍMITE DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL MISMO. A "LA FUNDACIÓN" CUANDO SE UBIQUE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS SIGUIENTES:

a) QUE NO CUMPLA CON SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES POR CAUSAS IMPUTABLES AL MISMO Y QUE, COMO CONSECUENCIA, CAUSEN DAÑOS O PERJUICIOS GRAVES A **"EL CECUT",** ASÍ COMO SI PRESTA EL SERVICIO CONTRATADO CON ESPECIFICACIONES DISTINTAS DE LAS CONVENIDAS.

b) QUE PROPORCIONE INFORMACIÓN FALSA O QUE ACTÚE CON DOLO O MALA FE DURANTE EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, EN LA CELEBRACIÓN O DURANTE SU VIGENCIA, O BIEN, EN LA PRESENTACIÓN O DESAHOGO DE UNA QUEJA EN UNA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN O DE UNA INCONFORMIDAD.

c) SI NO ENTREGA LA GARANTÍA RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, DENTRO DE LOS 10 DÍAS DESPUÉS DE LA FIRMA DEL CONTRATO.

d) POR NO APEGARSE A LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO.

e) POR IMPEDIR EL DESEMPEÑO NORMAL DE LABORES DE "EL CECUT" DURANTE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

f) POR SUSPENSIÓN INJUSTIFICADA DE LA ENTREGA DEL SERVICIO O POR NEGARSE A CORREGIR LO RECHAZADO POR ESTA ENTIDAD, CONFORME AL CONTRATO.

g) POR CONTRAVENIR LO DISPUESTO EN LAS NOTAS PARA LA ELABORACIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO Y CESIÓN DE DERECHOS.

h) POR NEGAR A "EL CECUT" O A QUIENES ESTÉN FACULTADOS POR ELLA, LAS FACILIDADES PARA LA SUPERVISIÓN EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

DÉCIMA QUINTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO:
EL PROCEDIMIENTO DEBERÁ INICIARSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS NATURALES SIGUIENTES A AQUÉL EN QUE SE HUBIERE AGOTADO EL MONTO LÍMITE DE APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES. SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, SE REALIZARA EL SERVICIO, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTO, APLICANDO EN SU CASO LA PENA CONVENCIONAL CORRESPONDIENTE.

DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 54 DE LA LAASSP, EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN SE LLEVARÁ A CABO CONFORME A LO SIGUIENTE:

I. SE INICIARÁ A PARTIR DE QUE A **"LA FUNDACIÓN"** LE SEA COMUNICADO POR ESCRITO EL INCUMPLIMIENTO EN QUE HAYA INCURRIDO, PARA QUE EN UN TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y APORTE, EN SU CASO, LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES;

II. TRANSCURRIDO EL TÉRMINO A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR, **"EL CECUT"** RESOLVERÁ EN UN PLAZO DE 15 DÍAS NATURALES, CONSIDERANDO LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS QUE HUBIERE HECHO VALER **"LA FUNDACIÓN"** ; LA DETERMINACIÓN DE DAR O NO POR RESCINDIDO EL CONTRATO DEBERÁ SER DEBIDAMENTE FUNDADA, MOTIVADA Y COMUNICADA A **"LA FUNDACIÓN"** DENTRO DE DICHO PLAZO, Y

III. CUANDO SE RESCINDA EL CONTRATO SE FORMULARÁ EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, A EFECTO DE HACER CONSTAR LOS PAGOS QUE DEBA EFECTUAR **"EL CECUT"** POR CONCEPTO DE LOS MATERIALES Y SERVICIOS RECIBIDOS HASTA EL MOMENTO DE RESCISIÓN

"EL CECUT" PODRÁ DETERMINAR NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, CUANDO DURANTE EL PROCEDIMIENTO ADVIERTA QUE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO PUDIERA OCASIONAR ALGÚN DAÑO O AFECTACIÓN A LAS FUNCIONES QUE TIENE ENCOMENDADAS. EN ESTE SUPUESTO, ELABORARÁ UN DICTAMEN EN EL CUAL JUSTIFIQUE QUE LOS IMPACTOS ECONÓMICOS O DE OPERACIÓN QUE SE OCASIONARÍAN CON LA RESCISIÓN DEL CONTRATO RESULTARÍAN MÁS INCONVENIENTES.

AL NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, **"EL CECUT"** ESTABLECERÁ CON **"LA FUNDACIÓN"** OTRO PLAZO, QUE LE PERMITA SUBSANAR EL INCUMPLIMIENTO QUE HUBIERE MOTIVADO EL INICIÓ DEL PROCEDIMIENTO. EL CONVENIO MODIFICATORIO QUE AL EFECTO SE CELEBRE DEBERÁ ATENDER A LAS CONDICIONES PREVISTAS POR LOS DOS ÚLTIMOS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 52 DE LA LAASSP.

DÉCIMA SEXTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:
"EL CECUT" PODRÁ SUSPENDER TEMPORALMENTE, EN TODO O EN PARTE EL SERVICIO CONTRATADO, EN CUALQUIER MOMENTO POR CAUSAS JUSTIFICADAS O POR RAZONES DE INTERÉS GENERAL, SIN QUE ELLO IMPLIQUE SU TERMINACIÓN DEFINITIVA, EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ CONTINUAR PRODUCIENDO TODOS SUS EFECTOS LEGALES, UNA VEZ QUE HAYAN DESAPARECIDO LAS CAUSAS QUE MOTIVARON LA SUSPENSIÓN.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RESPONSABLE DE SUPERVISAR EL SERVICIO:
"EL CECUT" EN ESTE CASO MANIFIESTA QUE ES DE SU DERECHO NOMBRAR A LA GERENCIA DE PROMOCIÓN DE ESPECTÁCULOS DE LA SUBDIRECCIÓN DE PROMOCION CULTURAL QUIEN SE ENCARGARÁ DE SUPERVISAR Y VALIDAR LA CALIDAD DEL SERVICO A **"LA FUNDACIÓN"**, AL CUAL SE LA REMITIRÁ COPIA DEL PRESENTE CONTRATO PARA SU PLENO CONOCIMIENTO Y EFECTOS, PARA LO CUAL ENVIARA LA DOCUMENTACION NECESARIA A LA GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES AL DÍA HÁBIL SIGUIENTE DE HABER TERMINADO QUINCENALMENTE PARA LIBERACIÓN DE PAGO.

DÉCIMA OCTAVA.- PERDIDA DE DERECHO DE COBRO:
"LA FUNDACIÓN", EN CASO DE NEGLIGENCIA, IMPERICIA, MAL USO DE DOCUMENTOS O DOLO, PERDERÁ EL DERECHO AL COBRO DE LO FACTURADO Y RESPONDERÁ POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE CAUSE A **"EL CECUT".**

DÉCIMA NOVENA.- MODIFICACIÓN AL CONTRATO:

1. EL CONTRATO VIGENTE PODRÁ MODIFICARSE POR AMPLIACIÓN A LOS REQUERIMIENTOS, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 52 DE LA LAASSP, DENTRO DE LOS DOCE MESES POSTERIORES A SU FIRMA HASTA POR UN 20% DEL MONTO O CANTIDAD DE LOS CONCEPTOS Y VOLÚMENES ESTABLECIDOS ORIGINALMENTE EN LOS MISMOS Y EL PRECIO DEL SERVICIO SEA IGUAL AL PACTADO ORIGINALMENTE.
2. POR DETALLES DE FORMA QUE NO DESVIRTÚEN EL CONTENIDO ESENCIAL O DE FONDO DEL CONTRATO.
3. POR DIFERIMIENTO EN LA FECHA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 63 DEL REGLAMENTO DE LA LAASSP.
4. POR CAMBIO EN EL DOMICILIO DE ALGUNO DE LOS INMUEBLES EN DONDE SE PRESTARÁ EL SERVICIO.

VIGÉSIMA.- RETRASO O INCUMPLIMIENTO:

"AMBAS PARTES" CONVIENEN QUE NINGUNA SERÁ RESPONSABLE DE CUALQUIER RETRASO O INCUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO QUE RESULTE POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.

VIGÉSIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES:

"AMBAS PARTES" SE OBLIGAN A SUJETARSE ESTRICTAMENTE, PARA LOS SERVICIOS DE ESTE CONTRATO, A TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS QUE LO INTEGRAN, ASÍ COMO A LOS TÉRMINOS, LINEAMIENTOS, PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- INTERPRETACIÓN

DECLARAN **"AMBAS PARTES",** QUE PARA EL CASO DE CONTROVERSIA ENTRE LAS MISMAS, Y EN LO NO PREVISTO POR LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE SECTOR PUBLICO Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE DE ELLA SE DERIVEN, SERÁN APLICABLES SUPLETORIAMENTE EL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA EN MATERIA COMÚN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL, LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, EN CASO DE CONTROVERSIA LAS PARTES SE SOMETEN LOS TRIBUNALES DE LA CIUDAD DE TIJUANA BAJA CALIFORNIA, POR LO TANTO **"LA FUNDACIÓN"** RENUNCIA A LA COMPETENCIA TERRITORIAL QUE PUDIERE CORRESPONDERLE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE, FUTURO O CUALQUIER OTRA CAUSA.

VIGESIMA TERCERA.- JURISDICCION

PARA TODO LO NO PREVISTO POR ESTE CONTRATO Y EN CASO DE CONTROVERSIA EN SU APLICACIÓN, INTERPRETACIÓN O CUMPLIMIENTO, LAS PARTES ACUERDAN SOMETERSE A LAS LEYES O TRIBUNALES DE TIJUANA BAJA CALIFORNIA, RENUNCIANDO A QUE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PASADO Y FUTURO LA LEY CONCEDE A CUALQUIER OTRO JUZGADO DISTINTO DE LOS QUE SE HAN SOMETIDO.

ENTERADAS LAS PARTES DEL ALCANCE Y CONTENIDO DE LAS CLÁUSULAS EXPRESADAS EN ESTE CONVENIO, MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD, SUSCRIBIÉNDOLO, EN LA CIUDAD DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA A 22 DE ENERO DE 2018

POR "EL CECUT"

PEDRO ARATH OCHOA PALACIO
DIRECTOR GENERAL

POR "LA FUNDACION"

ALMA DELIA ABREGO CEBALLOS
DIRECTORA

TESTIGOS

MARA MACIEL LÓPEZ
SUBDIRECTORA DE PROMOCIÓN CULTURAL

ARMANDO PESQUEIRA
DIRECTOR ARTÍSTICO
DE LA ORQUESTA DE BAJA CALIFORNIA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO CELEBRADO ENTRE LA COMPAÑÍA OPERADORA DEL CENTRO CULTURAL Y TURÍSTICO DE TIJUANA, S.A. DE C.V. Y FUNDACIÓN DE ARTES MUSICALES DE BAJA CALIFORNIA, A. C., SUSCRITO 22 DE ENERO DE 2018.

SOLICITUD DE SUFICIENCIA PRESUPUESTAL

CULTURA
SECRETARÍA DE CULTURA

Centro Cultural Tijuana

COMPAÑÍA OPERADORA DEL CENTRO CULTURAL Y TURÍSTICO DE TIJUANA, S.A. DE C.V.
GERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS

PROCESO	10219	CECUTT/RF-PRE-001
		APROB. ENE-17
FOLIO	238	VIG. - INDEFINIDA

PARA USO EXCLUSIVO DE LA GERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS

NO. DE SUFICIENCIA:	RFI - 414 - 18
FECHA DE RECEPCIÓN:	26/02/18
FECHA DE VIGENCIA:	20 de cada Mes

FECHA DE ENTREGA:		Claudia Ramirez
ACUSE DE RECIBO:		1/03/18 NOMBRE Y FIRMA

DATOS DEL ÁREA SOLICITANTE

FECHA DE ELABORACIÓN:	23/02/2018	
NÚMERO DE SOLICITUD:	GPE06	
NOMBRE DEL SOLICITANTE:	MARA GUTIERREZ GARCIA	
FIRMA	No. EXT:	9657

ÁREA SOLICITANTE:	GERENCIA DE PROMOCIÓN DE ESPECTÁCULOS
NÚMERO Y DESCRIPCION PROYECTO:	18.ProCult 67.- FUNDACIÓN DE ARTES MUSICALES A.C. (O.B.C.)
JUSTIFICACIÓN:	NO APLICA

ASUNTO:	Aportación para la operación del proyecto " Coros en movimiento: Red Arcoiris y Coro CAM (Coro de selección).
JUSTIFICACIÓN DEL GASTO:	Esta suficiencia permitirá hacer la aportación para el desarrollo de los coros de la FAM.
META A ALCANZAR:	Aportar diversidad cultural por medio del canto.
OBJETIVO DEL PECA:	2.Impulsar_la_educación_y_la_investigación_artística_y_cultural
ESTRATEGIA:	2.3_Impulsar_la_investigación_artística_y_cultura
LINEA DE ACCIÓN:	2.3.1 Impulsar y difundir la investigación artística y cultural

OBSERVACIONES:	FUNDACIÓN DE ARTES MUSICALES	CANTIDAD SOLICITADA:	$129,310.34
		IVA:	$20,689.66
		TOTAL:	$150,000.00

PARA USO EXCLUSIVO DE LA GERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS

AUTORIZACIÓN DE SUFICIENCIA PRESUPUESTAL

EXISTEN RECURSOS PARA EL MES:	ABR - OCT
CON CARGO AL PROYECTO:	18.ProCult 67
NÚMERO DE PARTIDA:	33903
CANTIDAD AUTORIZADA:	$150,000.00

VISTO BUENO DEL SUBDIRECTOR/GERENTE DEL ÁREA SOLICITANTE

MARA MACIEL LOPEZ

AUTORIZACIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

RUBEN ENRIQUE CARRILLO RUIZ

CULTURA

Centro Cultural Tijuana

COMPAÑÍA OPERADORA DEL CENTRO CULTURAL Y TURÍSTICO DE TIJUANA, S.A. DE C.V.

CALENDARIO DE SUFICIENCIA PRESUPUESTAL

	HOJA 1 DE 1	FECHA
CONSECUTIVO No.	GPE06	23/02/2018
		CECUTT/RF-PRE-001
		APROB. - ENERO -17
		VIG. - INDEFINIDA

CALENDARIO FINANCIERO

AÑO	PTDA	FF	TOTAL DE LA OPERACIÓN	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
2018	33903		150,000.00	-	-	-	75,000.00	-	-	-	-	-	75,000.00	-	-
2018			-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2018			-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

CONCEPTO:	ELABORÓ	AUTORIZÓ
Aportación para coros de la FAM.	CLAUDIA PALMIRA RAMIREZ	MARA MACIEL

La autorización antes señalada, es únicamente para garantizar que se cuenta con presupuesto autorizado en las claves solicitadas, sin validar o autorizar el procedimiento, contratación y pago derivado de la licitación o invitación a por lo menos tres personas o adjudicación directa. Sobre los requisitos exigidos por la misma o sobre la integración de la documentación correspondiente, el área solicitante asume la responsabilidad, por lo que deberá a pegarse a lo establecido en el clasificador por objeto del gasto, el Presupuesto de Egresos de la Federación aplicable, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, asi como el cumplimiento estricto de las politicas que orientan los procedimientos de contratación y ejecución del gasto estipulados en los contratos, establecidos en las politicas, bases y lineamientos (pobalines) del "Centro", normados por la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público y su reglamento, sin menoscabo de la normatividad complementaria aplicable.